

Adiciones para renovar el Reino de Guaymas,
por el mismo tpo. q' las tabernas d'chaz =

- 1.^a Primera condicion, que el tabernero quando se renata, ha de poner escrito de suquandencia de diez y ocho grues cubiertas, de buena calidad, y tener servido en el Barrio de la Iglesia, y a donde muy bien conviene, pagando los diez y seis mos impuestos a cada quartillo sin recuento de la cantidad en que se renata =
- 2.^a Que se ha de vender el vaso o copa a cinco quartos, a veinte el medio quartillo y asi sucesivamente; que se mida por las medidas de tierra, y no se permitan vasos en las oficinas, y no excedan de la medida, pena de seis reales muy por cada vez q' lo contrario se verifique =
- 3.^a Que ha de pagar la cantidad del renata de quatro en quatro meses en dos terminos iguales al Sr. P'ncipal o Tesorero de Pueblo, quienes lo inventarian con el termino venido en pago de la contribucion directa segun las R. S. d'chaz =
- 4.^a Que qualquiera otra persona q' trate de vender aguardiente por menor, no podra poner botageta, ramos, ni mostrador, ni repacharlo para venderlo en sus despachos, o tener de ellos, ni dar vaso, ni vasija para llevarlo, pena de quatro reales por cada vez q' se verifique, fuera de los puntos publicos (que se entenderan los q' se p'rogan por continuacion del renata) y estos pondran las sumas q' les pareciere para llamar la atencion =
- 5.^a Que ha de responder de las penas d'cho medidas que se